



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE ELABORACIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS CONGELADAS CON CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE 544 TM/DÍA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE 55.000 HABITANTES EQUIVALENTES, EN AVDA. DE LAS NACIONES, MANZANA Nº 12, P.I. DE ALHAMA, TM DE ALHAMA DE MURCIA, A SOLICITUD DE FRUVECO, S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAI20190012, relativo al proyecto de "*Proyecto de ampliación de establecimiento industrial industria de elaboración de frutas y verduras congeladas. Capacidad de producción de 544 tm/día Planta de tratamiento de aguas residuales: 55.000 habitantes equivalentes*", instalación sita en Avda de Las Naciones, Manzana nº 12, del Parque Industrial de Alhama, en el TM de Alhama de Murcia", a instancia de FRUVECO, S.A., CIF A-30224588.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar recogido en el Anexo II, epígrafes

Grupo 2. *Industrias de productos alimenticios.*

b) *Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos vegetales cuando cuya materia prima vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales).*

Grupo 8. *Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.*

d) *Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes.*

por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que podrá determinar de forma motivada según los supuestos previstos en el apartado 2 del mismo artículo, si el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos que se establezcan en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio





ambiente. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 19 de julio de 2021, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en:

De acuerdo con el documento ambiental y proyecto, el proceso consiste:

“La mercantil FRUVECO, S.A. proyecta la creación en el Polígono Industrial El Valle en Alhama de Murcia (Murcia), una planta de elaboración de congelados hortofrutícolas (III Gama alimentaria). Esas instalaciones YA EXISTEN, PERO ES LA AMPLIACIÓN DE MAQUINARIA QUE SE PLANTEA, LA QUE SUJETA EL PROYECTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL. Se encuentran ubicadas en suelo industrial de polígono, dentro de la unidad de ejecución urbanística Plan Parcial Industrial El Valle del Plan General Municipal de Ordenamiento del Ayuntamiento de Alhama, adjudicada a Industrialhama, S.A.

PARCELA	X (USO 30 ETRS89)	Y (USO 30 ETRS89)	SUPERFICIE (m ²)
2169201XG4826G0000FQ	641.981	4.186.900	56.664,50 m ²
2169202XG4826G0000MQ	642.035	4.186.930	
2169203XG4826G0000OQ	642.115	4.186.932	
2169204XG4826G0000KQ	642.177	4.186.967	
2169205XG4826G0000RQ	642.226	4.187.010	
2169206XG4826G0000DQ	642.068	4.186.825	
2169207XG4826G0000XQ	642.043	4.186.860	

La actividad se ubica sobre una parcela de 56.664,5 m².

Para el desarrollo de la Industria se optó por una ejecución en tres fases:

- Fase 1 consistente esencialmente en una gran cámara de ultracongelación (ya ejecutada y actualmente en funcionamiento)





- Fase 2 que consistía en la ejecución de toda la obra civil precisa para la industria y en la instalación de una serie de equipos para el procesado y envasado de productos terminados a partir de materia prima vegetal. Esta fase ya cuenta con las preceptivas licencias y actualmente se encuentra en fase de ejecución.
- Fase 3 consistente en la ampliación de las líneas de maquinaria (conforme al proyecto técnico redactado). Esta ampliación de líneas de maquinaria trae aparejada la ampliación de la capacidad de manipulación de la industria y la sitúa en uno de los supuestos de sometimiento a Evaluación Ambiental Simplificada.

El proyecto global que se pretende autorizar contempla el montaje en tres fases, en una parcela de 56.665 m² de extensión, instalaciones con aproximadamente 42.500 m² de construcción que permitan desarrollar la actividad planificada (Instalaciones industriales para congelados vegetales, cuando cuya materia prima sea vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 300 t/día de producto acabado).

La ubicación seleccionada para ello es un conjunto de parcelas que definen la manzana 12 del Polígono Industrial El Valle en Alhama de Murcia y en las dos primeras fases ya aprobadas (la primera de ellas ejecutada y la segunda en ejecución) se incluyen todas las construcciones que plantea el Proyecto y que se resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO SUPERFICIES CONSTRUIDAS	
Zona	Superficie
Edificio 1 Almacén frigorífico robotizado	11.145,25 m ²
Edificio 2 Nave de expediciones	1.850,18 m ²
Edificio 3 Sala de máquinas y otros	2.193,09 m ²
Edificio 4 Nave envasado	7.222,22 m ²
Edificio 5 Nave proceso	11.700,00 m ²
Edificio 6 Nave almacén materias auxiliares	4.921,01 m ²
Edificio 7 Oficinas	2.250,36 m ²
Edificio 8 Sala de calderas	270,00 m ²
TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA	41.552,11 m²

La actividad planificada para la industria es la elaboración de frutas y verduras congeladas, envasadas al por menor y a granel. Esto conlleva una serie de procesos encaminados a tal fin que aparecen detallados en el diagrama de flujo que a continuación se detallan.





Se recibe la materia prima, se limpia y selecciona; se distribuye en las distintas líneas de producción donde se corta adecuadamente y se clasifica para pasar a congelación a -40°C , previamente se realizan otras operaciones opcionales como fritado o braseado en función del producto final deseado. Pasando posteriormente a las cámaras de congelación.

Desde allí y en base a la demanda, se mezclan o no diversos productos en las proporciones deseadas y se procede a su envasado en los diferentes formatos, empaquetándose en las unidades de venta previstas. Estas unidades identificadas y etiquetadas son almacenadas en la cámara robotizada, de donde salen para cargar en medios de transporte frigorífico en la cantidad correspondiente al pedido realizado.

Todos los residuos son tamizados y retenidos para su eliminación como desechos orgánicos, canalizando los líquidos a la EDARI del Parque Industrial de Alhama, que es de propiedad municipal.

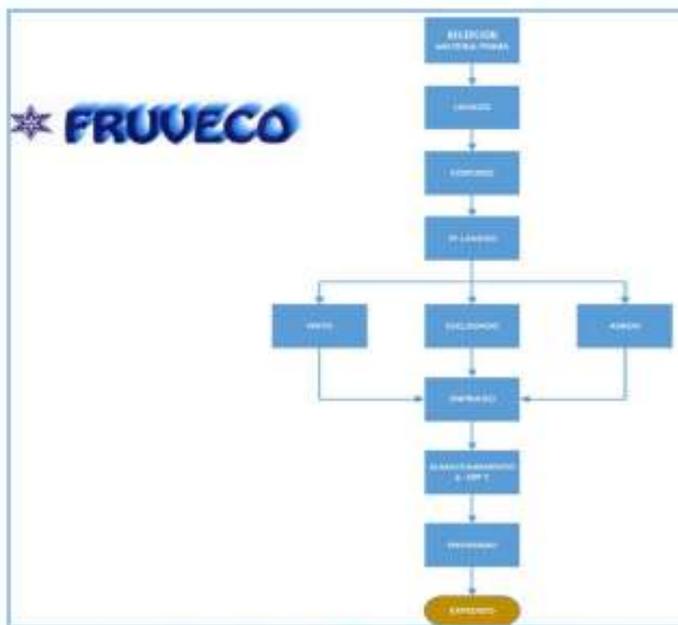


Diagrama de flujo de procesos

En atención a los condicionantes anteriormente expuestos, el esquema de operación en lo que se refiere a la Planta deberá verificar las etapas siguientes:

- 4 Líneas de producción, para productos frescos congelados: En ellas se produce el lavado de la materia prima, la selección y cortado de la misma, el escaldado y enfriado del producto intermedio.

26/07/2021 14:48:00 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0283837-ee0f-3208-94c2-0050569b34e7





- Además una de las líneas aquí contempladas tendrá la versatilidad necesaria para funcionar como línea de producción para productos pre-fritos congelados (en ella se produce el lavado de la materia prima, la selección y cortado de la misma, el fritado y enfriado) o línea de producción para productos al grillados congelados (en ella se produce el lavado de la materia prima, la selección y cortado de la misma, el asado y enfriado).
- 4 túneles de ultracongelación a -40 °C, para producto terminado.
- 12 líneas de envasado.
- 1 Mezcladora automática, utilizada para el mezclado de diversos tipos de hortalizas a usar en aquellos formatos que mezclan diferentes variedades.
 - 350.000 m3 de cámaras frigoríficas a -25 °C.
 - 5.000 m3 de cámaras frigoríficas a 0 °C.

Las capacidades de producción de las distintas líneas de la Planta (en rojo las nuevas líneas) son:

Nº	UDS.	DESCRIPCIÓN	PRODUCCION (TM/H)	PRODUCCION CONJUNTA (TM/H)
1	1	LINEA DE BRÓCOLI	20,00	20,00
2	1	LINEA POLIVALENTE	20,00	20,00
3	1	LINEA DE ESCALDADO Y CONGELADO	17,00	17,00
4	1	LINEA DE TÚNEL DE ULTACONGELACION Y COMPRESORES	18,00	18,00
5	1	SALIDA DE TÚNEL	20,00	20,00
6	1	LINEA DE MEZCLAS	40,00	40,00
7	4	LINEA DE ENVASADO	8,00	32,00
2	2	LINEA POLIVALENTE	20,00	40,00
3	3	LINEA DE ESCALDADO Y CONGELADO	17,00	51,00
4	3	LINEA DE TÚNEL DE ULTACONGELACION Y COMPRESORES	18,00	54,00
6	1	LINEA DE MEZCLAS	40,00	40,00
7	8	LINEA DE ENVASADO	8,00	64,00
C01	1	CALDERA DE VAPOR	-	-
C02	1	CALDERA DE VAPOR	-	-
D01	1	ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES	-	-

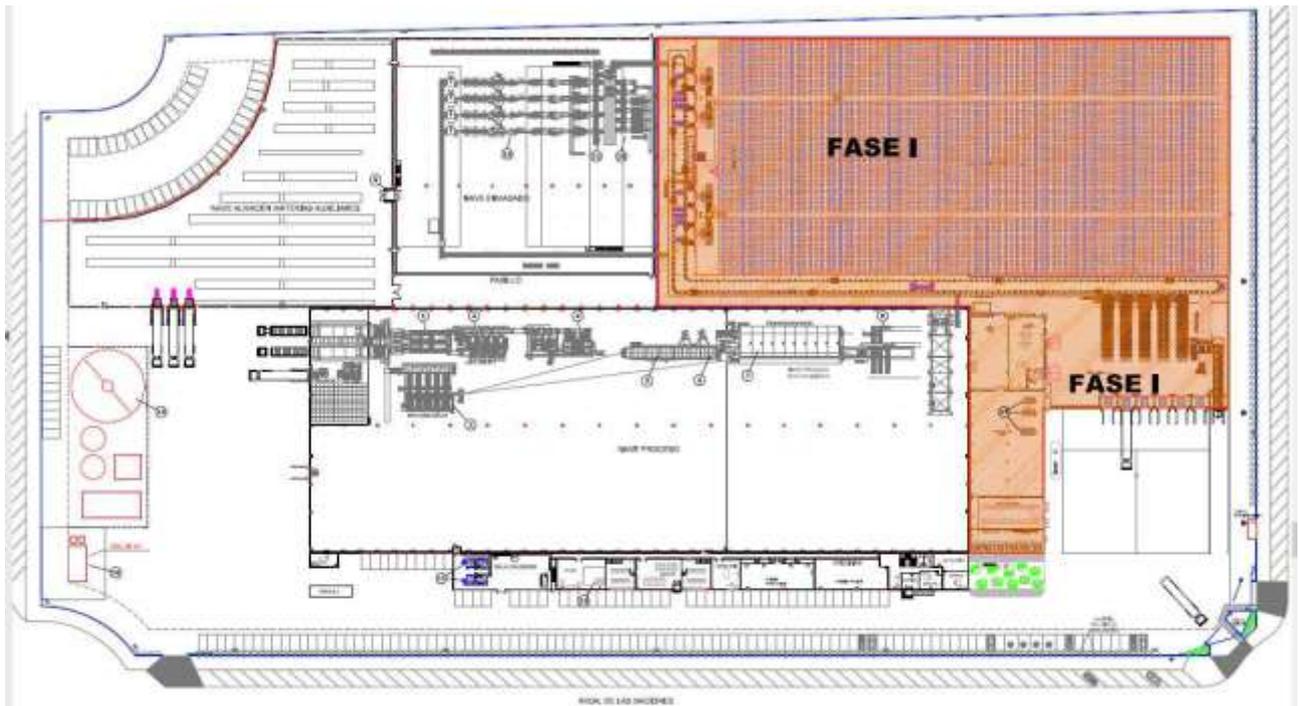
En el caso que nos ocupa, la máxima producción viene limitada (con toda la maquinaria en funcionamiento) a las cuatro líneas de escaldado y congelado previas a los túneles de ultracongelación. Esas líneas (la existente y las tres previstas) tienen una capacidad de 17 tm/hora cada una (68 tm/hora entre todas). En consecuencia esas líneas funcionando durante ocho horas





en condiciones óptimas (pese a que lógicamente esto solo ocurrirá en circunstancias puntuales) presentan una producción de 544 tm/día que es la que determina la capacidad del total de la industria.

PLANTA GENERAL



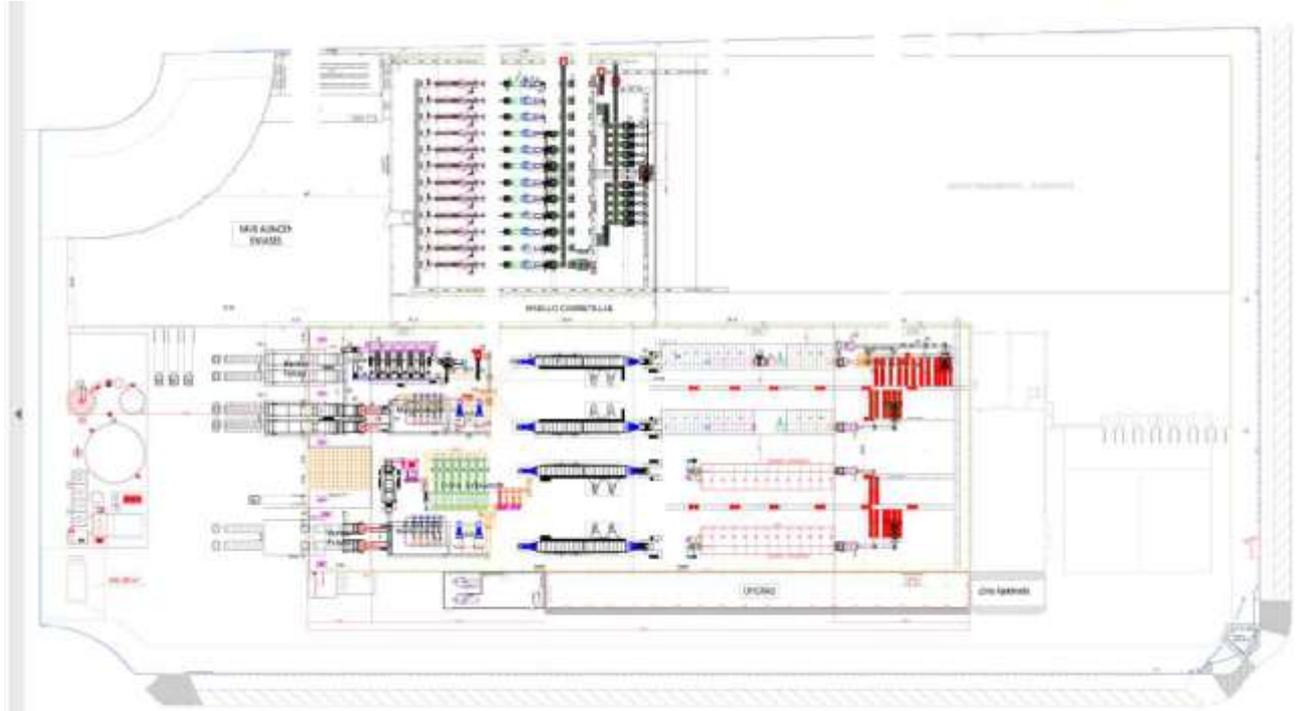
LEYENDA MAQUINARIA GENERAL				
Nº	UNDS.	CONCEPTO	POTENCIA	PRODUCCION
01	1	CONJUNTO TOLVAS DE RECEPCIÓN DE MATERIA PRIMA Y ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS EXTRAÑOS	30 KW	17 t/h
02	1	CONJUNTO DE LIMPIEZA Y SELECCIÓN DE MATERIA PARA PIMIENTO O SIMILAR	40 KW	18 t/h
03	1	CONJUNTO DE EXTRACCIÓN Y ELIMINACIÓN DE PARTES NO DESEADAS PARA BROCCOLI O SIMILAR	20 KW	25 t/h
04	1	CONJUNTO DE SELECCIÓN, ELIMINACIÓN Y MANIPULACIÓN DE MATERIA PRIMA PARA BROCCOLI O SIMILAR	33 KW	20 t/h
05	1	CONJUNTO DE ESCALDADO Y HOMOGENEIZADO DE PRODUCTO	35 KW	17 t/h
06	1	CONJUNTO DE ENFRIADO, SECADO DE PRODUCTO Y PREPARACIÓN PARA ULTRACONGELACIÓN CONTINUA A -48 °C	30 KW	17 t/h
07	1	CÁMARA CONTINUA DE ULTRA CONGELACION A -48 °C	402 KW	16 t/h
08	1	CONJUNTO DE ENVASADO A GRANDEL EN OCTAVINES Y OTROS PALETIZADO, IDENTIFICACIÓN Y LÍNEA DE SALIDA A CIRCUITO DE ALMACÉN	40 KW	20 t/h
09	1	MONTACARGAS PARA 4 t y 0,15 m/hg	10 KW	

LEYENDA MAQUINARIA GENERAL				
Nº	UNDS.	CONCEPTO	POTENCIA	PRODUCCION
10	1	CONJUNTO DE DESPALETIZADO DE MATERIAS PRIMAS CON SALIDA DE PRODUCTO Y SALIDA A PALETS	25 KW	40 t/h
11	4	CONJUNTO DE DESPALETIZADO DE PRODUCTO A GRANDEL VOLCADO Y SALIDA A PALETS	90 KW	40 t/h
12	4	LÍNEAS DE DOSIFICADO, ENVASADO, FRIGENTADO, EMBALADO, ETIQUETADO Y PALETIZADO DE PRODUCTO CON SALIDA A CIRCUITO DE ALMACÉN	90 KW	8 t/h
13	1	EQUIPO PRETRATAMIENTO, POZO DE BOMBEO, ROTOTAMIZ DE SÓLIDOS Y DEPÓSITO DE HOMOGENEIZACIÓN	25 KW	300 m³/8h
14	1	EQUIPO AUTÓNOMO DE AGUA CONTRA INCENDIOS PARA 120 m³/6 CON DEPÓSITO DE 180 m³, RED DE ROCIADORES Y RED DE BIE Y RED DE HIDRANTES	10 KW	
15	2	CALDERAS DE VAPOR DE 3.000 kg/h (2,2 MW)	40 KW	30 t/h
16	1	DEPÓSITO GN AEREO DE 80 m³	**	
17	3	COMPRESORES FRIGORÍFICOS DE NH3	630 KW	





PLANTA DE AMPLIACION FASE III



ESTACIÓN DEPURADORA.

La instalación de maquinaria prevista se pretende hacer en dos fases, una inicial y otra final donde estarán en funcionamiento las cuatro líneas de fabricación previstas y a su ritmo de producción. Por tanto el caudal de agua previsto con la instalación al completo será de 1.500 m³/día. Según los valores adjuntos facilitados por el fabricante de la EDARI la carga diaria en DBO será de 3.300 Kg DB05/día y considerando la carga de habitante equivalente de 60 gr/día de DB05 el número de habitantes equivalentes será de 55.000 Uds.

Se extrae imagen de datos técnicos de la depuradora.





Parámetro	Unidad	FASE I	FASE FINAL
		Valor	Valor
Caudal	m ³ /día	1.000	1.500
Caudal punta	m ³ /h	125	125
DQO (media)	mg/L	8.000	5.500
DQO (máxima)	mg/L	12.000	8.000
SS	mg/L	1.000	1.000
Aceites y grasas	mg/L	150	150
Sulfatos	mg/L	900	900
T ^o mínima	°C	22	22

El caudal de diseño de la nueva EDARI será de 1.500 m³/d. y se estima una relación de 2.5 DQO/DBO₅.

Por tanto, la carga diaria en DBO es: 3.300 kg DBO₅/d.

Se establece que la carga de un habitante equivalente es 60 gr/d. de DBO₅

Por tanto, resolviendo la equivalencia para la carga diaria en DBO de diseño de la depuradora:

Hab - equivalentes	55.000
Litros por Hab-eq	27,27 l/día

Línea de tratamiento proyectada. La línea de tratamiento prevista es:

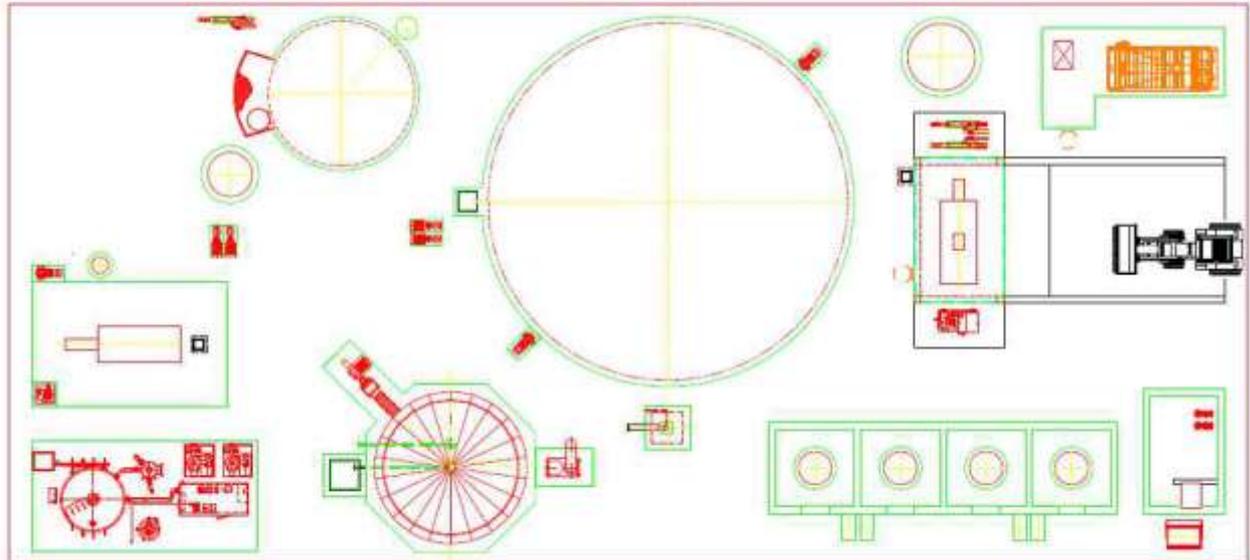
- Desbaste de gruesos.
- Pozo de llegada (con 2 bombas de remonte).
- Tamizado de sólidos (Rototamiz).
- Mezclador + Flotación (DAF).
- Los residuos del rototamiz y del DAF caen a un foso con acceso para pala de retirada.
- Balsa de Homogenización.
- Reactor anaerobio.
- Línea de biogás (gasómetro y antorcha)
- Lavado de biogás.
- Deshidratación de fangos.
- Bombeos necesarios.
- Instalación eléctrica y control.

RED DE BIOGAS.

La producción específica de biogás se estima en 0,40 m³/Kg DQO eliminada, lo que representa una producción de:

	DQO _t (Kg/día)	Biogás generado (Nm ³ /h)
Carga diseño	18.000	225





Instalaciones de depuración

COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Se expone a continuación Certificación del Secretario General del Ayuntamiento, de fecha 12 de marzo de 2021, en el que se recoge el Informe urbanístico de 10 de marzo de 2021:

"... SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA.
CERTIFICO: Que según los documentos obrantes en esta Secretaría a mi cargo y el informe facilitado por la Arquitecta Municipal Dña. Sonia A. Bedetti Serra, de fecha 10/03/2021, en relación con la solicitud presentada por FRANCISCO RAMON GOMEZ en representación de FRUVECO S.A. de emisión de INFORME URBANISTICO relativo a la compatibilidad de la actividad industrial que actualmente está tramitando en las parcelas con referencias catastrales: 2169201XG4826G0000FQ, 2169202XG4826G0000MQ, 2169203XG4826G0000OQ, 2169204XG4826G0000KQ, 2169205XG4826G0000RQ, 2169206XG4826G0000DQ, 2169207XG4826G0000XQ, resulta:

NORMATIVA APLICABLE

Revisión Plan General Municipal de Ordenación aprobado definitivamente en el BORM. de 3 de marzo de 2008 y 16 de marzo de 2011.

Modificación Nº3 del Plan Parcial Industrial El Valle Las Salinas aprobada definitivamente el 30 de octubre de 2018.

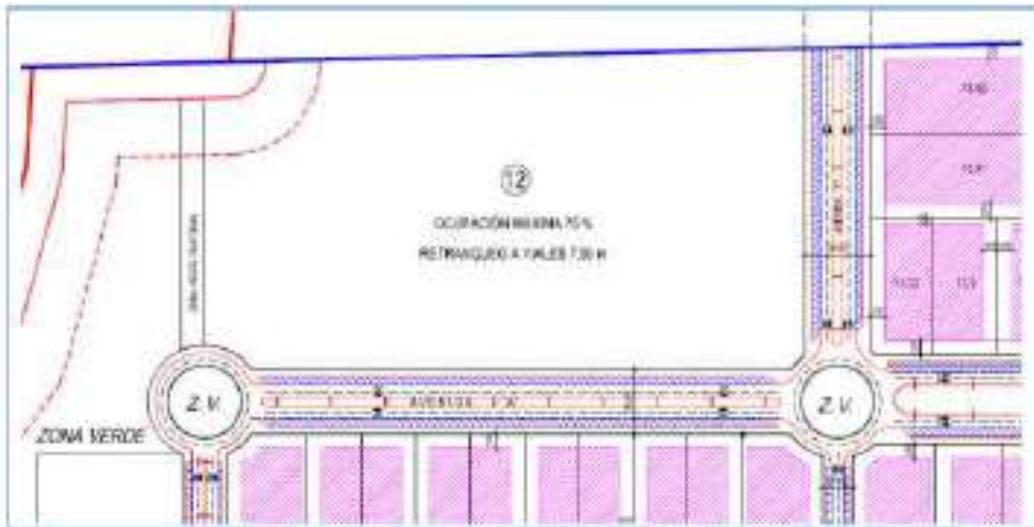
CLASIFICACION DEL SUELO

La parcela se encuentra en Suelo Urbanizable Sectorizado con Proyecto de urbanización ejecutado parcialmente.

ZONIFICACION

USEC 15-01





Usos:

Zona I. Industrial

Industrial sin limitación, salvo actividades clasificadas como especialmente peligrosas.

Garages y estacionamientos: obligatorio una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de edificación.

Comercios: no permitidos en Industrias pequeña y grande, salvo comercio asociado a la propia industria.

Oficinas y servicios: permitidos oficinas y servicios ligadas a la propia industria

Viviendas: no permitidas, salvo necesidad justificada inherente a la propia actividad industrial y únicamente en parcelas de más de 5.000 m².

Usos Incompatibles: Industrias E (Industrias altamente contaminantes y las radiactivas como centrales nucleares, almacenamiento de productos radiactivos, etc)

Ocupación máxima:

75%





Altura máxima:

Uso Industrial

3 plantas, 15 m. Pudiendo superarse esta altura en aquellas industrias en las que se justifique la adecuación entre las instalaciones proyectadas y la altura pretendida.

Almacenes robotizados: en el caso de superar la altura máxima será necesario el aumento del retranqueo obligatorio de la edificación al vial principal en un tercio de la altura de la edificación.

Edificabilidad:

Gran Industria: 0,75 m²/m² – 7,50 m³/m² (Excepto para almacenes robotizados de altura superior a 15 m con una superficie máxima del 40% de la superficie de ocupación de la parcela)

Retranqueos mínimos:

7,50 m.

Condiciones estéticas:

Se exigen condiciones estéticas específicas en el artículo 3.4 y en el artículo 3.5 del Plan Parcial para los edificios situados en la avenida principal.

Otros:

De acuerdo a la Modificación Nº3 del Plan Parcial, una de cada diez plazas de aparcamiento en el interior de la parcela deberá llevar equipamiento para electromovilidad.

Obligatoria la reutilización de aguas pluviales y aguas grises en los edificios.

Banda de amortiguación:

La zona de 30 m. correspondiente a la banda de amortiguación desde el límite ZEPA que en el proyecto se destina a zona de aparcamiento deberá estar "libre de usos y

transformación urbanística" y deberá terminarse en zahorra artificial, césped u otro material permeable.

Conclusión:

De acuerdo al vigente PGMO y al Plan Parcial El Valle y sus modificaciones, PROCEDE la compatibilidad urbanística para la Ampliación de una Industria de elaboración de frutas y verduras congeladas, incluyendo naves industriales y oficinas, debiendo cumplir las condiciones establecidas en el Proyecto y en este informe.

- 2) El 8 de agosto de 2019 FRUVECO, S.A. formula solicitud de autorización ambiental integrada e inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, para lo que adjunta el documento ambiental establecido en el artículo 45.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. C

Considerando que el proyecto se encuentra incluido en el artículo 7.2,a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 9 de octubre de 2019 la Dirección General de Medio Ambiente dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas que se indica a continuación, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto, con el siguiente resultado:





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA / PERSONA INTERESADA	FECHA DE INFORME
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS	16/10/2019
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES	06/11/2019
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL - Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático -Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático -Espacios Naturales	07/01/2020 20/02/2021
DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA	16/09/2020
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	01/10/2020
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	26/10/2020 22/04/2021
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA	21/11/2019
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	25/01/2021
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	-
ANSE	-

3) El resultado de las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, así como las actuaciones y respuesta del promotor derivadas de las mismas, se recoge a continuación:

Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Aporta informe del Servicio de Protección Civil de 16 de octubre de 2019:

"INFORME TÉCNICO AL EXPEDIENTE DE AAI20190012 RELATIVO UNA AMPLIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DE FRUTAS Y VERDURAS CONGELADAS, DE FRUVECO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA

Se ha recibido en ésta Dirección General el expediente AAI20190012 enviado por la Dirección General de Medio Ambiente, solicitando informe relativo al documento ambiental de una ampliación de una instalación de congelados de frutas y verduras en el término municipal de Alhama de Murcia, de la empresa FRUDECO, S.A

La información disponible para la realización de este informe es:

Proyecto Básico y Memoria EIA, Proyecto Técnico y Planos

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define a éste como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada, así como prever los riesgos colectivos y reducir sus daños, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.





1.- ANTECEDENTES:

La información técnica aportada por la empresa en el expediente AAS20190012 adjunta un estudio justificativo de los elementos constructivos así como aquellos aspectos relacionados con las autorizaciones que requiere la instalación dentro del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada simplificada, ya que al ser una ampliación de una instalación existente es este el procedimiento de Autorización de los nuevos elementos.



2.- INFORME:

Vista la documentación aportada por la empresa y ubicada la parcela en el visor de Planes de Emergencia de Protección Civil se observa que la parcela en donde se desarrolla la actividad se encuentra en el polígono industrial de Alhama, donde se remarca el polígono industrial, así como la parcela objeto de la ampliación.

PLAN DE EMERGENCIA DE RIESGOS SÍSMICOS

La parcela de dicha ampliación se encuentra en una zona clasificada de riesgo sísmico pero lindando con zonas de riesgo mayor según el Plan de Emergencia por Riesgos Sísmicos SISMIMUR, siendo la aceleración máxima esperada en la zona más desfavorable incluyendo el efecto suelo (PGA) 0.26g



PLAN DE EMERGENCIA DE INUNDACIONES

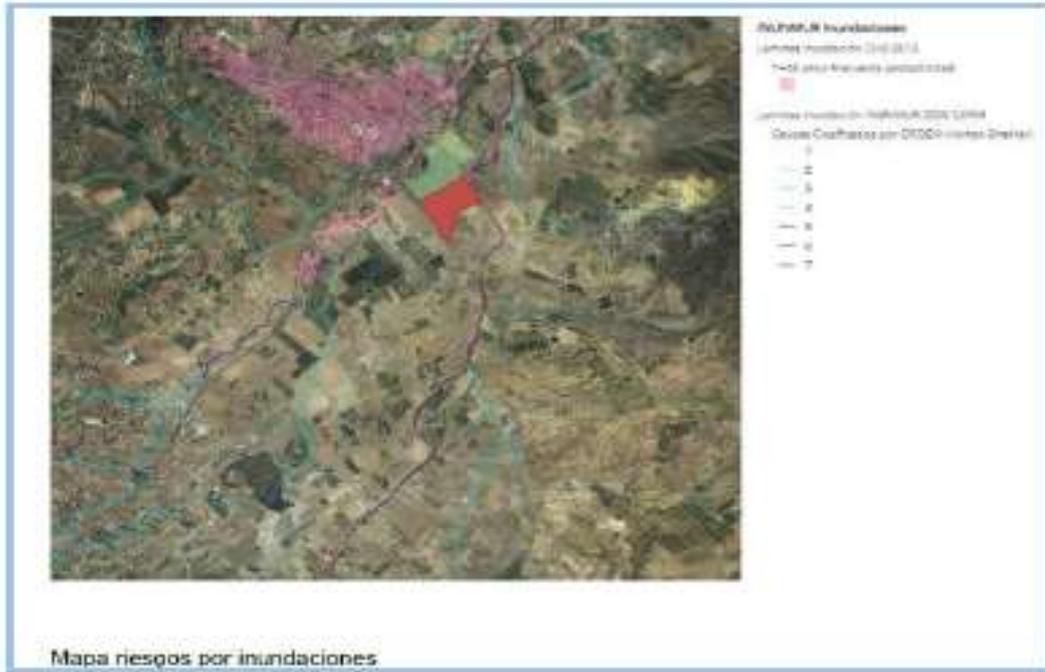
La parcela no se ve afectada por riesgos de inundaciones.

26/07/2021 14:48:00 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR
26/07/2021 14:48:51
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b282837-ee0f-3208-94c2-0050509134e7





26.07/2021 14:48:00
26.07/2021 14:48:53 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0283837-ee0f-3208-94c2-0050569b34e7



PLAN DE EMERGENCIAS POR TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS.

La parcela se encuentra dentro de la zona de riesgo por el plan de emergencia TRANSMUR, como se observa en el mapa temático siguiente.





3.- CONCLUSIONES:

Conforme al objeto de proyecto, desde el punto de vista de protección civil, existe riesgos de afección por movimientos sísmicos en la zona en donde se ubica la instalación y por tanto los elementos constructivos que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas al encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca relativamente significativos.

En lo referente al riesgo por transporte de mercancías peligrosas, no requiere ninguna actuación especial, pero si el conocimiento del posible riesgo a estos accidentes.

Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>

Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la Web web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

Dirección General de Bienes Culturales.

Aporta Informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 6 de noviembre de 2019:

“La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto ampliación de establecimiento industrial de elaboración de frutas y verduras congeladas en Avda. de las Naciones, Manzana 12-Parque Industrial de Alhama de Murcia (AAI20190012, FRUVECO, S.A.).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

El proyecto se ubica en el Parque Industrial de Alhama de Murcia. Se trata además de suelo industrial ya autorizado en su día. En la documentación remitida se afirma que la ubicación seleccionada es un conjunto de parcelas que definen la manzana 12 de dicho parque y en las dos primeras fases ya aprobadas se incluyen todas las construcciones que plantea el Proyecto.

A la vista de lo expuesto estimamos que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.





Dirección General de Medio Natural.

- Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. – Informe del Servicio de Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 7 de enero de 2020, en el que se indica:

“INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA INDUSTRIA FRUVECO, EN ALHAMA DE MURCIA, SOMETIDO A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CON EIA SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE AAI20190012

Visto el expediente AAI20190012 se emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

De la documentación presentada se deduce que se trata de la ampliación de actividad ya existente, enmarcada en el proyecto global¹ y en el ámbito de la misma parcela donde se han ejecutado otras fases anteriores, sin precisar nuevas parcelas, localizaciones ni cambios de uso de suelo ya autorizados.

Sin embargo, la página 9 de documento ambiental para evaluación ambiental simplificada señala que “El proyecto global (¹) que se pretende autorizar contempla el montaje en tres fases, en una parcela de 56.665 m² de extensión, instalaciones con aproximadamente 42.500 m² de construcción”.

Con independencia de la cascada de autorizaciones que pudiera haber sido utilizada, se ha de contemplar la contribución al cambio climático del “proyecto global que se pretende autorizar”, proyecto que supone un elevado consumo de combustibles fósiles, principalmente a base de gas natural y un destacado consumo de energía eléctrica y agua.

(1). “La mercantil FRUVECO, S.A. proyectó la creación en el Polígono Industrial El Valle en Alhama de Murcia (Murcia), una planta de elaboración de congelados hortofrutícolas (III Gama alimentaria). Para el desarrollo de la Industria se optó por una ejecución en tres fases:

Fase 1 consistente esencialmente en una gran cámara de ultracongelación (ya ejecutada y actualmente en funcionamiento)

Fase 2 que consistía en la ejecución de toda la obra civil precisa para la industria y en la instalación de una serie de equipos para el procesado y envasado de productos terminados a partir de materia prima vegetal. Esta fase ya cuenta con las preceptivas licencias y actualmente se encuentra en fase de ejecución.

Fase 3 consistente en la ampliación de las líneas de maquinaria (conforme al proyecto técnico redactado). Esta ampliación de líneas de maquinaria trae aparejada la ampliación de la capacidad de manipulación de la industria y la sitúa en uno de los supuestos de sometimiento a Autorización Ambiental Integrada

Cabe destacar que esta planificación de obra civil, ya se encuentra en parte ejecutada y en parte en ejecución en todos los casos contando con las preceptivas autorizaciones y permisos, ya que no son en ningún caso las construcciones, las que implican el sometimiento de la actuación a Autorización Ambiental Integrada, sino, la ampliación de maquinaria que ahora se pretende. La actividad ya cuenta con Licencia de Obra (tanto para las construcciones y edificaciones existentes como para la ampliación que se está ejecutando”).





En concreto, presenta:

Consumo de agua:

Consumo Anual Estimado (m3) 300 000 m3/año

Consumo de energía eléctrica:

Potencia 1,5 MWh/año

Consumos de combustible

Tipo de combustible GNL. Consumo estimado 1 000 t/año

Segundo:

La DIRECTIVA 2014/52/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, exige la consideración del cambio climático en el contenido de los documentos y en la evaluación ambiental tanto en las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el proyecto como en su vulnerabilidad ante el cambio climático”.

La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en los procedimientos de evaluación ambiental.

Tercero: Propuesta de medidas que incorporar al proyecto que permitan prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático Las medidas que aquí se relacionan para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático, deben incorporarse y formar parte del proyecto final para que pueda ser aprobado:

1. Compensar el 26% de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1) por las instalaciones objeto de autorización.

En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en 2030, lo que supone para los sectores difusos de nuestro país, entre los que se encuentra el sector industrial no obligado al Comercio de derechos de emisión, la obligación de una reducción del 26%.

De acuerdo con los compromisos europeos de reducción de GEI a 2030, se propone incorporar en el Informe de Impacto Ambiental la obligación de compensación del 26 % de las emisiones de alcance 1 de la huella de carbono de la ampliación de la factoría objeto de este expediente.

Puesto que no se aporta información sobre la huella de carbono estimada por las construcciones proyectadas (la ampliación de la factoría objeto de este expediente) se pueden utilizar los datos obtenidos en el marco de otros expedientes ⁽²⁾. Utilizamos como





alcance 1 de la huella de carbono de construcción el factor de emisión de 0,06 (estructura metálica) toneladas de CO₂eq/m² de alcance 1 ⁽³⁾. O bien, se puede calcular la huella de carbono de alcance 1 de las instalaciones objeto de autorización utilizando la base de datos y hoja de cálculo de HUECO₂ (herramienta de cálculo derivada de un proyecto financiado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica).

En consecuencia, las obras proyectadas supondrán unas emisiones que han de quedar concretadas.

La forma en la que se propone que se lleve a cabo la compensación.

Se propone incorporar al informe de impacto ambiental y resolución de autorización ambiental integrada, como medida compensatoria, la obligación de conseguir una compensación del 26% de las emisiones de alcance 1 generadas por ejecución de ampliación solicitada.

La compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de la factoría, de un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 1: compensación del 26% de las emisiones de alcance 1 generadas por ejecución de ampliación solicitada) con detalle de proyecto ejecutivo.

Se propone que la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica ⁽⁴⁾ en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía mediante la presentación de un anejo específico ⁽⁵⁾ que se incorporará en el proyecto de obras.

² Aplicando los factores de emisión de las bases de datos Hueco₂ a proyectos concretos sometidos al procedimiento de evaluación ambiental hemos podido estimar las emisiones medias de alcance 1, 2 y 3 que suponen las obras de construcción de edificios industriales y comerciales e infraestructuras de aparcamiento. En estos ejemplos hemos podido observar la escasa contribución del alcance 2 y la enorme aportación de emisiones de alcance 3 que se concitan para poder dar lugar a una obra. El alcance 3 es entre 6 y 8 veces mayor que el alcance 1 en una obra. Esto nos permite hacernos una idea de las importantes emisiones que induce en la fase de obras de la construcción de edificios e instalaciones. Son emisiones que se producen, por ejemplo, por los fabricantes de cemento o por los fabricantes de acero estructural y cualquier otro material utilizado en la obra. Sin embargo, casi con toda probabilidad las emisiones de estos ya están sujetas a la normativa del comercio de derechos de emisión y como tal están contabilizadas y forman parte de Inventario Nacional de Gases de efecto invernadero que marca el grado de contribución del Reino de España al cambio Climático y también el grado de cumplimiento de los compromisos de reducción de emisiones impuestos por la Unión Europea. Si exigimos algún tipo de reducción o compensación por alguna de esas emisiones de alcance 3 al promotor de las obras (que no es el fabricante de los materiales) estaríamos duplicando las responsabilidades sobre estas emisiones. Por las razones anteriores, el alcance que tiene interés práctico desde el punto de vista de la evaluación ambiental es el alcance 1.

³ Principalmente compuesto por las emisiones de la maquinaria de excavación, movimiento de tierras y compactación para la cimentación de las torres.

⁴ Para producir un kWh en España se emiten 0,331 kg de CO₂. Cada metro cuadrado de panel para energía solar fotovoltaica compensa cada año 64,5 kg es decir 0,06 toneladas de CO₂.

⁵ Se incluirán los aspectos relacionados con la forma en que se llevará a cabo la instalación de energía solar para la compensación.





Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la ampliación solicitada quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la forma en que se llevará a cabo la compensación señalada.

2. Compensar el 26% de las emisiones anuales de directa responsabilidad (alcance 1) consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento de la factoría.

- Las emisiones por consumo de gas natural

De acuerdo con los compromisos europeos de reducción de GEI a 2030, se propone incorporar en el Informe de Impacto Ambiental la obligación de compensación anual del 26 % de las emisiones de alcance 1 por consumo de combustibles fósiles.

Las emisiones anuales estimadas por consumo de gas natural se sitúan en 880 toneladas de CO₂/año (1000 t = 370.370 m³= 880 toneladas de CO₂). El 26% de las emisiones equivale a 228 toneladas de CO₂/año.

La forma en la que se propone que se lleve a cabo la compensación.

Se propone incorporar al Informe de impacto ambiental y resolución de autorización ambiental integrada, como medida compensatoria, la obligación de conseguir una compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra de 228 t toneladas de CO₂/año junto con la que resulte del 26% de las emisiones por otros consumos cuya información se solicita en el punto 7, por emisiones de funcionamiento.

La compensación se concretará ⁽⁶⁾ mediante la incorporación, en el proyecto de la factoría, de un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 2: compensación de las emisiones por consumo anual de combustibles fósiles) con detalle de proyecto ejecutivo.

Como en el apartado anterior se propone que la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica ⁽⁷⁾ en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará en el proyecto de obras.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y la Autorización Ambiental Integrada quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la forma en que se llevará a cabo la compensación señalada.

⁶ Se incluirán los aspectos relacionados con la forma en que se llevará a cabo la instalación de energía solar para la compensación

⁷ Para producir un kWh en España se emiten 0,331 kg de CO₂. Cada metro cuadrado de panel para energía solar fotovoltaica compensa cada año 64,5 kg es decir 0,06 toneladas de CO₂





3. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones de la factoría y aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos y recuperación y uso de las aguas grises.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las industrias y actividades y desarrollos urbanos.

Se imponen por tanto los objetivos de:

-Reducir el consumo energético y la emisión de CO2 y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.

-Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.

Pequeñas modificaciones en el proyecto constructivo pueden recuperar una buena parte

El agua recuperada puede utilizarse para reverdecer la factoría (pequeños jardines setos, etc.) y generar sombra en espacios como el aparcamiento. La vegetación creada puede absorber una parte de las emisiones de CO2 y contribuir a la compensación señalada en la medida 1 y 2.

La actividad proyectada plantea el vertido al alcantarillado de las aguas de tipo sanitario procedentes de los aseos de la planta, junto con las aguas de pluviales

En consecuencia, se propone incorporar en el Informe de Impacto Ambiental la obligación de que en el proyecto se realicen las pequeñas modificaciones ⁽⁸⁾ que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia recibidas sobre las cubiertas de los edificios de la factoría.

Se debe igualmente proponer la distribución de arbolado y vegetación (preferentemente de hoja caduca) que permita reverdecer y sombrear la factoría y que sería regada con el agua de lluvia capturada.

⁸ El proyecto debe incluir los aspectos de recogida de aguas, depósitos y demás elementos necesarios que permitan cumplir con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y en su caso aguas grises.





Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo n.º 3: captura y aprovechamiento el agua de lluvia y aguas grises).

Cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada. Cada metro cubico de agua suministrada por los servicios municipales supone para su potabilización y distribución unas emisiones de 0,152 kg de CO2 y un ahorro para la factoría de unos 2,5 euros. Cada metro cubico de agua de lluvia que por ser aprovechada no va al alcantarillado y no pasa por la depuradora municipal supone un ahorro para la Administración de los costes por agua tratada de 0,4 euros (º) y unas emisiones de 0,243 kg de CO2. En total, el ciclo urbano de agua (suministro y tratamiento del agua usada) supone unas emisiones totales (º) de 0,395 kg de CO2/m3.

4. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento

Las industrias que, por instalarse en la periferia de los núcleos de población y aisladas de cualquier solución de transporte público, generan una movilidad obligada de sus trabajadores, deben, con independencia de plantear un plan de movilidad sostenible (por ejemplo coche compartido), contribuir a facilitar el desarrollo y la implantación de la electro movilidad. Por esta razón, se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos.

La generación de movilidad obligada de esta factoría justifica la aplicación adelantada en el tiempo de una exigencia general prevista en la propuesta de modificación de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética se aplicaría a todos los edificios (º).

En consecuencia, se propone incorporar en el Informe de Impacto Ambiental, la obligación de contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.

⁹ Fuente ESAMUR proyecto LIFE Renewat Edar.

¹⁰ Fuente Generalitat de Cataluña. Oficina Catalana de Cambio Climático. Total m³ 0,395 kg de CO2 (suministro: 0,152 kg de CO2, tratamiento: 0,243 kg de CO2). Estos datos son coherentes con los utilizados en Francia. Se puede consultar Base Carbone elaborada por la Agencia del Medio Ambiente y la Energía Total m³ 0,394 kg de CO2 (suministro: 0,132 kg de CO2, tratamiento: 0,262 kg de CO2).

¹¹ "Se actualiza el artículo 8 para tener en cuenta la definición revisada de instalación técnica de edificio. Se añade un apartado nuevo que introduce requisitos en relación con: a) Las infraestructuras de electromovilidad; los edificios no residenciales nuevos con más de diez plazas de aparcamiento y los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento objeto de renovaciones importantes tendrán que equipar una de cada diez plazas de aparcamiento para la electromovilidad. Este requisito se aplicará a todos los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento a partir de 2025, incluidos los edificios en los que se requiere la instalación de puntos de recarga en el marco de la contratación pública".





Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con infraestructuras para la electromovilidad en un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 4: infraestructuras para la electromovilidad). De la misma forma que con las medidas anteriores la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se proyecte la información solicitada.

5. Obligación de redactar un Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada.

Igualmente, se propone incorporar en el Informe de Impacto Ambiental, la necesidad de que se redacte un Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada y aporte alternativas de movilidad sostenible al transporte basado en el vehículo privado de combustibles fósiles y de baja ocupación (vehículo compartido). Anejo específico (con el nombre de anejo n.º 5: Plan de movilidad sostenible preferentemente enfocado a conseguir desplazamientos andando).

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras quedará condicionada a que se incluya el anejo señalado.

6. Aplicar todas las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reducir su consumo.

En el proyecto se señala un destacado consumo de electricidad. Las emisiones por consumo de energía eléctrica son emisiones de alcance 2⁽¹²⁾. Es decir, considerando la media de emisiones del mix energético peninsular, por cada kWh consumido en la factoría en algún lugar de nuestro país se emiten 0,3 kg de CO₂. Es coherente por tanto estudiar las posibilidades de generación de energía eléctrica de origen renovable en las propias instalaciones o en el entorno, por ejemplo energía solar fotovoltaica aplicada a unas posibles cubiertas de naves, edificios y aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la producción y consumo de energía renovable (con el nombre de anejo n.º 6: generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones). De la misma forma que con las medidas anteriores, la autorización ambiental integrada quedará condicionada a que se incluya con nivel de proyecto la información solicitada.

¹² Responsabilidad indirecta del promotor del proyecto. Otras organizaciones emiten para poder suministrar la electricidad que la factoría consume.





7. *Suministrar Información adicional sobre otros posibles consumos de combustibles fósiles asociados al proyecto cuya autorización se solicita (por ejemplo, consumo de gasoil de la maquinaria, carretillas elevadoras y carburante de vehículos de la empresa asignados al proyecto de Alhama).*

8. *Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio Climático en el proyecto de la factoría.*

La evaluación económica de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en relación al cambio climático formará parte del capítulo de presupuestos del proyecto aprobado.

CONCLUSIÓN: Por todo lo anterior, las medidas que aquí se han enumerado para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático y la concreción que de cada una de ellas se realice, deben formar parte del proyecto.

- Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Espacios Naturales

- Comunicación interior de 21 de enero de 2021:

*“COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM. Salida nº: 14766/2021
DE: DIRECCION GENERAL MEDIO NATURAL - SUBDIRECCION GENERAL DE
PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMATICO
A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB. – DIRECCION
GENERAL MEDIO AMBIENTE - SERVICIO GESTION Y DISCIPLINA AMBIENTAL
ASUNTO: CONSULTAS INSTITUCIONALES.FRUVECO, SA*

S/ref.- AAI20190012

N/ref.- 2019_0737_AC2_RNA_INF

En contestación a su comunicación interior 306466/2019 por la que solicitan informe al objeto de determinar si el Proyecto ampliación de establecimiento industrial de elaboración de frutas y verduras congeladas debe someterse o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, fruto de solicitud de Autorización Ambiental Integrada solicitada por la mercantil FRUVECO, S.A.

Se ha emitido informe por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, que se acompaña. Dicho informe vista la normativa de aplicación, las características de la actividad productiva proyectada, las posibles afecciones y la situación de las mismas se informa que no se observan interferencias directas sobre los Espacios





Naturales Protegidos cercanos, siempre que se cumpla con las medidas preventivas y correctoras propuestas por el interesado, así como con el resto de normativa sectorial aplicable.

*Por otra parte, existe afección directa a 20 ejemplares de *Tamarix canariensis*, catalogado como de Interés Especial dentro del Anexo I del Decreto 50/2003 de Flora protegida de la Región de Murcia, por lo que se deberá solicitar autorización para su adecuado manejo.”*

- Informe de 20 de enero de 2021:

INFORME		2019_0737_AC2_RNA_INF (AAI20190012)
Asunto:	Consultas Institucionales para EIA simplificada del "Proyecto de ampliación de establecimiento industrial de elaboración de frutas y verduras congeladas".	
Interesado:	FRUVECO SA.	CIF/NIF: A-30.224.588
Exp. relacionados:		

1. ANTECEDENTES

Se recibe comunicación interior de fecha 9/10/19, remitida por la Dirección General de Medio Ambiente, solicitando informe al objeto de determinar si la actuación debe someterse o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, fruto de solicitud de Autorización Ambiental Integrada solicitada por el interesado.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Características de la solicitud

Según se desprende del "Documento ambiental para evaluación ambiental simplificada de proyectos" presentado por el interesado, se trata de ampliación de maquinaria dentro de la planta de elaboración de congelados hortofrutícolas existente. Dicha ampliación de las líneas de maquinaria, supone la ampliación de la capacidad productiva, lo que conlleva la inclusión del proyecto dentro de los supuestos de sometimiento a Evaluación Ambiental Simplificada, según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; concretamente queda encuadrado dentro de los supuestos establecidos en el anexo II de la misma.

Según el Plan General de Ordenación de Alhama de Murcia, la actividad se encuentra ubicada en Suelo Urbanizable Sectorizado USEC "Actividades Económicas", dentro del Polígono Industrial de Las Salinas.

Se presenta identificación y valoración de impactos procedentes de la implantación y funcionamiento de la actividad industrial proyectada, incluyendo afecciones a la fauna, vegetación, biodiversidad, edafología, calidad del aire, hidrología, Red Natura 2000, entre otros.

2.2. Situación:

La actuación se sitúa en el Polígono Industrial de Las Salinas, en el T.M. de Alhama de Murcia, con una parcela de 56.664,50 m² de superficie.





Imagen 1. Situación de las actuaciones

2.3. AFECIONES AL MEDIO NATURAL Y/O FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Afecciones al Medio Natural.

Monte Público: no existe afección a Monte Público según la cartografía existente.

Vía Pecuaria: Según la cartografía disponible en esta Dirección General, no se aprecia afección a Vía Pecuaria por parte de las instalaciones proyectadas.

ENP: La parcela donde se tiene previsto realizar las actuaciones solicitadas, se encuentra a 10 metros del Paisaje Protegido de Saladares del Guadalentín.

Espacios Red Natura 2000: La parcela donde se tiene previsto realizar las actuaciones solicitadas, se encuentra a 10 metros de la ZEPA "Saladares del Guadalentín" y a 176 metros del LIC del mismo nombre, según se muestra en el plano del informe.

Hábitats de interés comunitarios: Según la cartografía de hábitats disponible en esta Dirección General, no existen hábitats de interés comunitario en la parcela objeto de actuación.

Especies vegetales: según el documento ambiental presentado por el interesado, dentro de la parcela existen 20 ejemplares de *Tamarix canariensis*, catalogadas como de Interés Especial dentro del Anexo I del Decreto 50/2003 de Flora protegida de la Región de Murcia.

Especies faunísticas: Según la cartografía disponible en esta Dirección General, la superficie donde se pretenden realizar las actividades solicitadas, se encuentra cercana al área de aves esteparias asociada a la ZEPA "Saladares del Guadalentín", la cual presenta unas poblaciones singulares de aves esteparias. Basándose en la presencia e importancia de estas poblaciones, la zona fue seleccionada para su inclusión en el listado nacional de IBA (Important Bird Area), que posteriormente daría lugar a su declaración ZEPA, por cumplir los criterios numéricos establecidos para ortega y cigüeñuela. Así mismo, se encuentran en el espacio otras aves presentes como cernicalo primillo, sisón, aguilucho cenizo, alcaraván o carraca.

2.4. Identificación y valoración de repercusiones sobre la RN 2000 y Espacio Natural Protegido

Si bien la zona donde se pretende ejecutar el proyecto, tiene relación de proximidad con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Saladares del Guadalentín" y el Paisaje Protegido del mismo nombre, al tratarse de una instalación industrial a implantar en una instalación ya existente del Polígono Industrial, no se estima que puedan existir impactos ambientales negativos, asociados al funcionamiento normal y ajustado a la normativa sectorial aplicable, siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras propuestas por el interesado.





3. MARCO NORMATIVO

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000.

1. Respecto de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, las Comunidades autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:

a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

b) Apropriadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

2. Igualmente las administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley.

3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

4. CONCLUSIONES

Vista la normativa de aplicación, las características de la actividad productiva proyectada, las posibles afecciones y la situación de las mismas, las cuales, según el Plan General de Ordenación de Alhama de Murcia, se encuentra ubicada en Suelo Urbanizable Sectorizado USEC "Actividades Económicas", dentro del Polígono Industrial de Las Salinas, en una instalación ya existente, se considera

procedente informar que no se observan interferencias directas sobre los Espacios Naturales Protegidos cercanos, siempre que se cumpla con las medidas preventivas y correctoras propuestas por el interesado, así como con el resto de normativa sectorial aplicable.

Por otra parte, existe afección directa a 20 ejemplares de *Tamarix canariensis*, catalogado como de Interés Especial dentro del Anexo I del Decreto 50/2003 de Flora protegida de la Región de Murcia, por lo que se deberá solicitar autorización para su adecuado manejo.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

Dirección General de Territorio y Arquitectura.

Aporta Informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 16 de septiembre de 2020 que se expone a continuación:

“**INFORME
ANTECEDENTES:**

Con fecha 09/10/2019 tiene entrada en la Dirección General de Territorio y Arquitectura la comunicación interior número 306546/2019 de la Dirección General de Medio Ambiente, solicitando informe en relación con el proyecto referenciado, conforme a lo dispuesto en el





artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La documentación del asunto de referencia se pone a disposición en la dirección de Internet:

<http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/webdav/BUZONES/CA/AAI20190012>,
constando de los siguientes documentos:

- Proyecto de ampliación de establecimiento industrial. Industria de elaboración de frutas y verduras congeladas.
- Anexo: Proyecto de depuración.
- Proyecto básico para autorización ambiental integrada.
- Documento ambiental.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN:

El objeto del asunto de referencia es la autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental simplificada de la ampliación de un establecimiento dedicado a elaboración de frutas y verduras congeladas, ubicado en el polígono industrial de Alhama de Murcia.

El promotor es propietario de una industria de elaboración de frutas y verduras, encontrándose en ejecución una segunda fase. El proyecto que se somete a autorización se refiere a una tercera fase destinada a la implantación de maquinaria destinada a diferentes líneas de producción, además de una caldera de vapor y una estación depuradora de aguas residuales, en los edificios ya existentes o en ejecución. Las instalaciones ya autorizadas ocupan una superficie construida de 41.552,11 m².

El establecimiento industrial se ubica en una parcela de 56.664,50 m², se localiza en la manzana número 12 del polígono industrial de Alhama de Murcia. Las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) aproximadas del centro de la instalación son: X=642129; Y=4186951, ocupando siete parcelas catastrales.

El terreno afectado por la instalación se encuentra clasificado por el plan general como suelo urbanizable sectorizado, "SECTOR USEC 15-01", con un uso global industrial, desarrollado por el Plan Parcial El Valle Las Salinas, aprobado definitivamente.

En contestación a la solicitud se informa la actuación en relación con los instrumentos de ordenación del territorio que le afectan:

INFORME:

Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), fueron aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). Estando esta instalación incluida entre las determinadas en el art. 5 como uso industrial. Se comprueba en la documentación del Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial que la parcela se encuentra en zona clasificada como Área en Desarrollo a Consolidar.

Al ubicarse la actuación en suelo urbanizable sectorizado no le son de aplicación los artículos 37 a 41 de las DPOTSI sobre actividades industriales en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar.

Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia), las instalaciones se encuentran situadas en la Unidad Homogénea de Paisaje GU.12 "Vega del Guadalentín", con una valoración de calidad global media y una fragilidad baja. En este caso se trata de una actuación que forma parte de un polígono industrial ya urbanizado, que deberá cumplir la normativa correspondiente al Plan Parcial Industrial El





Valle – Las Salinas, por lo que no se entiende necesario realizar un estudio específico de paisaje.

CONCLUSIÓN:

Desde las competencias en ordenación del territorio, no existen objeciones a la ejecución del proyecto.

Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Se expone su comunicación interior de 1 de octubre de 2020:

“Mediante comunicación interior número 306538/2019, el Director General de Medio Ambiente solicita a esta Dirección General informe en nuestro ámbito competencial, al objeto de determinar si la actuación “EIA Simplificada- Autorización ambiental integrada: Proyecto de ampliación de establecimiento industrial de elaboración de frutas y verduras congeladas para instalación a situar en Avda. de las Naciones, Manzana 12, del Parque Industrial de Alhama de Murcia”, debe someterse o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, de acuerdo al artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Examinada la documentación elaborada, puesta a disposición por el promotor del proyecto, que incluye un análisis de los efectos del proyecto y el conjunto de medidas preventivas y correctoras que el promotor ha previsto para evitarlos, de manera que se pueda informe en este ámbito competencial, no se considera probable que dicha actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente.

Esta actividad, así planteada en proyecto, no viene afectada por la reglamentación sobre accidentes graves, y en el momento de su puesta en marcha, las competencias de esta Dirección General será posible exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de los diferentes reglamentos de seguridad industrial (instalaciones frigoríficas, almacenamiento de productos químicos, instalaciones eléctricas, etc), con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

Por lo tanto, y siempre desde las competencias de este Centro Directivo, no se determina que el proyecto deba someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Confederación Hidrográfica del Segura.

- Informe de 26 de octubre de 2020:





Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 10/10/2019 relativo a una solicitud de informe sobre consultas institucionales del proyecto "Ampliación de Establecimiento Industrial de Elaboración de Frutas y Verduras Congeladas"; en el Parque Industrial de Alhama del t.m. de Alhama de Murcia (MURCIA), promovido por Fruveco S.A.

Al objeto de determinar si la actuación debe someterse o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, de acuerdo al artículo 46 de la Ley 21/13, se pone a nuestra disposición la documentación elaborada por el promotor del proyecto, que incluye un análisis de los efectos del proyecto y el conjunto de medidas preventivas y correctoras que el promotor ha previsto para evitarlos, para que se informe si en nuestro ámbito competencial se considera probable que dicha actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente.

Consultada la información facilitada y sobre la base del contexto hidrológico e hidrogeológico de la ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas se han de considerar los siguientes aspectos:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

En la documentación ambiental presentada se indica que todos los vertidos generados en la actividad, previo tratamiento en planta de depuración de la industria, son conducidos a través de la red de alcantarillado municipal hasta la EDARI municipal del Parque Empresarial de Alhama de Murcia, para su tratamiento previo, antes de su vertido a cauce público, y que, por tanto, no existen emisiones de ningún tipo, ni a las aguas ni al suelo.

Puesto que el vertido se produce al alcantarillado municipal del Parque Industrial de Alhama, este Organismo no es competente para su autorización. Se informa de que las aguas residuales generadas en el Parque Industrial de Alhama (Polígono Las Salinas) figuran en la autorización de vertido a la rambla de Las Salinas, otorgada por este Organismo al Ayuntamiento de Alhama por resolución de 30/10/2007 y resolución de revisión de 03/10/2012, como uno de los flujos de aguas residuales que se tratan en la EDAR municipal de Alhama:

Origen de las aguas residuales. Vertido urbano	
Carga contaminante total en h.e.	36.627
Nº del punto de control: 1	
Carga contaminante que confluye en el punto de control en h.e.	36.627

Volumen de agua residual de flujo		1.203.172
Porcentaje de aguas residuales industriales		21 %
Descripción del elemento de control		El punto donde se tomarán las muestras para su posterior análisis se sitúa en la arqueta de reparto a las lagunas.
Ubicación del punto de control		Sistema de referencia ETRS89 UTM X : 641.293 UTM Y : 4.187.802
Flujo 1	Procedencia del flujo	Alhama de Murcia
	Aglomeración urbana a la que pertenece	Alhama de Murcia
	Carga contaminante en h.e.	25.639
	Volumen de agua residual del flujo (m ³ /año)	842.220
	Porcentaje de aguas residuales industriales	0 %
Composición de las aguas residuales:		Urbana
Flujo 2	Procedencia del flujo	Polígono Industrial Las Salinas
	Aglomeración urbana a la que pertenece	Alhama de Murcia
	Carga contaminante en h.e.	10.988
	Volumen de agua residual del flujo (m ³ /año)	360.952
	Porcentaje de aguas residuales industriales	70 %
Composición de las aguas residuales:		Industrial

En todo caso, hay que recordar lo indicado en la cláusula número nueve del condicionado de la autorización de vertido:

26.07/2021 14:48:00 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b282837-ee0f-3208-94c2-0050569b34e7





9. INVENTARIO DE VERTIDOS INDUSTRIALES A COLECTORES. PLAN DE SANEAMIENTO Y CONTROL DE VERTIDOS.

Los vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado serán regulados por el "Decreto nº 16/1.999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado" y por la correspondiente normativa posterior que se desarrolle. Estos vertidos no superarán los límites de las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes señalados en el Anexo III del Decreto 16/1.999.

Dichos vertidos serán considerados vertidos indirectos a aguas superficiales. Por tanto, y según el artículo 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, si provocasen especial incidencia para la calidad del medio receptor deberán ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización. En dicha situación será de aplicación la cláusula 7.1. del actual condicionado.

No se han declarado vertidos industriales con sustancias peligrosas a colectores por tanto, no procederá aplicar el artículo 251.3.a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en lo referente a los programas de reducción de sustancias peligrosas.

Por el tipo de actividad que se va a desarrollar en la planta de Fruveco, S.A en Alhama no es previsible que las aguas residuales que se generen puedan provocar especial incidencia en el medio receptor. No obstante, si la conexión de Fruveco S.A produce una variación significativa en el volumen de vertido de la EDAR municipal, la carga contaminante en habitantes equivalentes de las aguas residuales del flujo del P.I de Alhama o porcentaje de aguas residuales industriales, el Ayuntamiento de Alhama deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido, de acuerdo a lo previsto en la condición séptima de dicha Autorización (artículo 261 del reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

Las instalaciones proyectadas no se encuentran en zonas de protección del dominio público hidráulico. El curso de agua superficial más cercano es el río Guadalentín, que discurre a 220 metros de las instalaciones.

Asimismo, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable¹ se deben impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

En la documentación ambiental presentada se informa de que para disminuir la posibilidad de que se produzcan vertidos y en previsión de los impactos que se pueden generar, así como para controlar las situaciones de emergencia en caso de incendio u otro accidente derivado del proceso de explotación, se adoptarán las siguientes medidas de control:

- Recogida inmediata de los vertidos accidentales de cualquier tipo, limpieza in situ mediante medios mecánicos disponibles y gestión adecuada a través de transportistas y gestores de residuos autorizados
- Correcto mantenimiento preventivo de las instalaciones y maquinaria.
- Aislamiento y separación individual de los residuos de distinta naturaleza.
- Los residuos almacenados temporalmente, para ser transportados a otras empresas, se hallan separados e identificados en zonas localizadas de las instalaciones. Los residuos metálicos de volumen intermedio y los residuos de mayor tamaño se disponen a granel. Los residuos de menor tamaño tipo virutas, cables, tornillería, etc. son envasados en contenedores.
- Emplear los contenedores, envases y recipientes diseñados ex profeso sólo para el uso que les corresponde y siguiendo las recomendaciones del fabricante.
- Conservar la integridad física de todos los envases utilizados.
- Mantener siempre limpia y despejada la superficie de las áreas de transporte del material, así como mantener los pasillos libres de obstáculos.

4. ORIGEN Y DEMANDA DEL SUMINISTRO DE AGUA:

En la documentación presentada se estima el consumo anual de agua de la instalación en 300.000 m³, pero no se indica el origen del abastecimiento (red municipal, pozo, camiones cuba, etc.). En cualquier caso, el suministro de agua deberá estar debidamente acreditado y regularizado, según la normativa sectorial aplicable.

¹ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de las resoluciones de declaración de impacto ambiental y/o autorización ambiental simplificada.

- Informe de 22 de abril de 2021:

Con fecha de registro de entrada en este Organismo el 22/03/2021 se ha recibido contestación de la mercantil FRUVECO S.A al informe emitido por este Organismo sobre el proyecto "AMPLIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DE ELABORACIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS CONGELADAS" que promueve dicha mercantil en el Parque Industrial de Alhama del T.m de Alhama de Murcia (MURCIA).

Concretamente, el interesado contesta al **punto 4. Origen y Demanda del Suministro de Agua** de dicho informe, en el que se señaló que en la documentación remitida no se identificaba el origen del abastecimiento del agua de consumo de la instalación. El interesado manifiesta que el consumo anual de 300.000 m³ será suministrado por SOCAMEX, Servicio Municipal de Aguas de Alhama de Murcia, en base al Convenio de suministro existente para el P.I donde se instala FRUVECO, S.A.

Se les informa de que con los datos facilitados este Organismo considera justificado el origen del agua suministrada a la mercantil.

Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

- Se expone Informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 21 de noviembre de 2019:

INFORME TECNICO: INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME PREVIO SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA:

PROYECTO: "PROYECTO AMPLIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DE ELABORACIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS CONGELADAS"

PROMOTOR: FRUVECO, S.A.

EXPEDIENTE DEL ÓRGANO AMBIENTAL: AAI20190012

El técnico municipal que suscribe, en relación con dicho asunto, tiene a bien INFORMAR:

Estudiada la documentación aportada al expediente de referencia, consistente en:

- Proyecto Técnico de actividad industrial.
- Anexo al Proyecto sobre depuración.
- Proyecto Básico de construcción.
- Documento Ambiental para Evaluación Ambiental simplificada de proyectos.

según escrito remitido por la Dirección Gral. de Medio Ambiente con fecha 10 de Octubre de 2019 sobre la actividad de "AMPLIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DE ELABORACIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS CONGELADAS", y en cumplimiento del artículo 46 de la Ley 21/2013 de 9 de Diciembre, se informa que tomando como parámetro la producción estimada en 544 Tm/día que determina el sometimiento a Evaluación Ambiental Simplificada, no se estiman nuevos condicionamientos técnicos o ambientales desde el ámbito de las competencias municipales para la autorización del proyecto, con independencia de las condiciones urbanísticas y sanitarias.

Es todo cuanto tiene a bien informar.

Alhama de Murcia, 21 de noviembre de 2019
EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

- Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

-Apor Informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de 25 de enero de 2021, que se expone a continuación:

En respuesta a la Comunicación Interior de Asunto: **AAI20190012 FRUVECO, SA.**, relativa a las Consultas Institucionales al EIA Simplificada-Autorización ambiental integrada, de un proyecto de ampliación de establecimiento industrial de elaboración de frutas y verduras congeladas, en las instalaciones ubicadas en el Parque Industrial de Alhama, y que por error no fue contestada en su momento; se emite el presente INFORME, basado en el ámbito competencial de la seguridad alimentaria y de la valoración documental:

Barreras Sanitarias: deberá mantenerse una correcta gestión de residuos según legislación vigente en esta materia (Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre).

Medidas de Control: Los programas de vigilancia y control de zoonosis, deberán permitir el control efectivo de agentes infecciosos y parasitarios, atendiendo al Reglamento (CE) Nº 852/2004 (Anexo I, Parte A, II, 3b) relativo a la higiene de los productos alimenticios y al resto de legislación preceptiva en este tipo de empresa alimentaria.

En consecuencia, y evaluada la documentación presentada e inspecciones realizadas, se emite informe **FAVORABLE** para la ampliación solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto y se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en este informe y a efecto de la seguridad alimentaria y zoonosis.

EL JEFE DE SERVICIO DE SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y ZONOSIS

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 19 de julio de 2021, cataloga ambientalmente el proyecto como:

Autorización Ambiental Integrada.

Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentran incluidas en el epígrafe 9.1. b) ii):

26/07/2021 14:48:00

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0283837-ee0f-3208-942-0050569b34e7





9. Industria agroalimentarias.

9.1 Instalaciones para:

b) *Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de:*

ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.

Reglamento de emisiones industriales

Las instalaciones de la actividad industrial estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial.

Atmósfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe estarán a lo dispuesto en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

A continuación se expone la catalogación de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera:

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
B	03 01 03 02	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS. Calderas de P.t.n. < 20 MWt y >= 5 MWt
C	09 10 01 02	OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m3 al día

Residuos.

Las instalaciones de la actividad industrial generan menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos y más 1.000 t/año de residuos no peligrosos.





Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Suelos contaminados.

La actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo. Debido a que está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Concretamente se encuentra clasificada por:

Anexo I.

CNAE-2009	Título de la actividad	Alcance de la actividad
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales	Tratamiento de aguas residuales urbanas en plantas de más de 2.000 habitantes equivalentes.

Art 3.2. Manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Vertidos.

Estará a lo dispuesto al informe de la confederación Hidrográfica del Segura y en su caso, a la ordenanza municipal en materia de vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Responsabilidad ambiental

Estará a lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias





para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Accidentes Graves.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves.

Competencias municipales. Residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Conforme al artículo 4 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales, en este caso el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 19 de julio de 2021 que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.





- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Se puede estimar que no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el “proyecto de ampliación de industria de elaboración de frutas y verduras congeladas con capacidad de producción de 544 tm/día y planta de tratamiento de aguas residuales de 55.000 habitantes equivalentes, ubicado en Avda de Las Naciones, Manzana nº 12 del Parque Industrial de Alhama, en Alhama de Murcia (Murcia)”, promovido por FRUVECO, S.A., cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el mismo informe, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO. La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*.

CUARTO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 25 de enero de 2021, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

QUINTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente





PROPUESTA

PRIMERO. Visto el informe técnico de fecha 19 de julio de 2021, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de este documento, se emite Informe de Impacto Ambiental que determina que el “*Proyecto de ampliación de industria de elaboración de frutas y verduras congeladas con capacidad de producción de 544 tm/día y planta de tratamiento de aguas residuales de 55.000 habitantes equivalentes, en Avda de Las Naciones, Manzana nº 12, del Parque Industrial de Alhama, TM Alhama de Murcia*”, promovido por FRUVECO, S.A., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el mismo; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

El Informe de Impacto Ambiental se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

QUINTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El Informe de Impacto Ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe del impacto ambiental en los términos previstos en la *Ley 21/2013*.

SIXTO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el Informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 25 de enero de 2021 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)
Jorge Ibernón Fernández.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Víctor M. Martínez Muñoz.

26/07/2021 14:48:00

26/07/2021 14:48:53 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-hbz28387-ee0f-3208-94c2-0050569h34e7





ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad ambiental (es decir, calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc) se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

1. Calidad del aire.

Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y en la Orden de 18 de octubre de 1976.

Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación para cada uno de los contaminantes emitidos.

Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente.

En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el





artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

2. Residuos.

Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de





eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.

Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b. La viabilidad técnica y económica.
- c. Protección de los recursos.
- d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.





El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.

En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía. Se estará a lo dispuesto en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en la cual entre otros determina, que todo el titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I de la mencionada Orden.

3. Protección de los Suelos.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además: No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.





En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.





Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

4. Mejores Técnicas Disponibles y Autorización Ambiental Integrada.

El estudio de impacto ambiental y el proyecto básico así como otra documentación técnica ambiental debe analizar los posibles impactos del proyecto y propone medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la actividad -con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Con independencia de las medidas señaladas el complejo agroalimentario , atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector que le afecte al objeto de minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

La autorización ambiental integrada permite explotar las instalaciones bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple con la normativa de prevención y control integrados de la contaminación.

En el proyecto básico se deberá de considerar las mejores técnicas disponibles que publicadas en las DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

5. Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad:

Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.





El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De manera orientativa se extraen de los informes de las administraciones los condicionantes, en todo caso, se debe de considerar la totalidad de los informes conforme se expresan en el epígrafe 3).

Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Servicio de Protección Civil.

Se estará a lo dispuesto en las conclusiones del informe de fecha 16 de octubre de 2019, expuestas en el epígrafe 3):

“3.- CONCLUSIONES: Conforme al objeto de proyecto, desde el punto de vista de protección civil, existe riesgos de afección por movimientos sísmicos en la zona en donde se ubica la instalación y por tanto los elementos constructivos que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas al encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca relativamente significativos.

En lo referente al riesgo por transporte de mercancías peligrosas, no requiere ninguna actuación especial, pero si el conocimiento del posible riesgo a estos accidentes.

Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dqsce/visor/>

26/07/2021 14:48:00 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR
26/07/2021 14:48:51 BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-hbz283837-ee0f-3208-94c2-0050569b34e7





Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la Web web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.”

Dirección General de Bienes Culturales. Servicio de Patrimonio Histórico.

Se debe de considerar lo expuesto en su informe de fecha 6 de noviembre de 2019 y expresado íntegramente en el epígrafe 3).

“(…) A la vista de lo expuesto estimamos que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural. ”

Dirección General del Medio Natural.-

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Se debe de considerar la totalidad del informe de 7 de enero de 2020 expresado en el epígrafe 3), destacándose se destacan las conclusiones:

“(…) CONCLUSIÓN: Por todo lo anterior, las medidas que aquí se han enumerado para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático y la concreción que de cada una de ellas se realice, deben formar parte del proyecto”.

Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático

Se estará a lo dispuesto en la totalidad de la comunicación interior de la CARM de 21 de enero de 2021 y del informe emitido por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de fecha de 20 de enero de 2021, expresados en el epígrafe 3).

Se hace mención especial para su cumplimiento el apartado 4 de las conclusiones del informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, también expuesto en la comunicación interior de la CARM, Concretamente:

*“ (..) Por otra parte, existe afección directa a 20 ejemplares de *Tamarix canariensis*, catalogado como de Interés Especial dentro del Anexo I del Decreto 50/2003 de Flora*





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

protegida de la Región de Murcia, por lo que se deberá solicitar autorización para su adecuado manejo.”

Dirección General de Territorio y Arquitectura. Servicio de Ordenación del Territorio.

Se debe de considerar lo expuesto en su informe de fecha 16 de septiembre de 2020 y expresado íntegramente en el epígrafe 3).

“INFORME:

Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), fueron aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). Estando esta instalación incluida entre las determinadas en el art. 5 como uso industrial. Se comprueba en la documentación del Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial que la parcela se encuentra en zona clasificada como Área en Desarrollo a Consolidar. Al ubicarse la actuación en suelo urbanizable sectorizado no le son de aplicación los artículos 37 a 41 de las DPOTSI sobre actividades industriales en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar.

Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia), las instalaciones se encuentran situadas en la Unidad Homogénea de Paisaje GU.12 “Vega del Guadalentín”, con una valoración de calidad global media y una fragilidad baja. En este caso se trata de una actuación que forma parte de un polígono industrial ya urbanizado, que deberá cumplir la normativa correspondiente al Plan Parcial Industrial El Valle – Las Salinas, por lo que no se entiende necesario realizar un estudio específico de paisaje.

CONCLUSIÓN:

Desde las competencias en ordenación del territorio, no existen objeciones a la ejecución del proyecto.”

Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Se debe de considerar la comunicación interior de fecha 1/10/2020 expresada en el epígrafe 3).

En concreto

26/07/2021 14:48:00

26/07/2021 14:48:51 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0283837-ee0f-3208-94c2-0050569h34e7





“Esta actividad, así planteada en proyecto, no viene afectada por la reglamentación sobre accidentes graves, y en el momento de su puesta en marcha, las competencias de esta Dirección General será posible exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de los diferentes reglamentos de seguridad industrial (instalaciones frigoríficas, almacenamiento de productos químicos, instalaciones eléctricas, etc), con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

Por lo tanto, y siempre desde las competencias de este Centro Directivo, no se determina que el proyecto deba someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.”

Confederación Hidrográfica del Segura.

Se estará a lo dispuesto en su totalidad en los informes de fecha 26 de octubre de 2020 y 22 de abril de 2021 expresados en el epígrafe 3).

Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Se estará a lo dispuesto en la totalidad del informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 21 de noviembre de 2019, expresado en el epígrafe 3).

En referencia a las competencias municipales del ente local, conforme al artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, sobre competencias de las entidades locales, corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental.

En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales:





- a) La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.
- b) El otorgamiento de la licencia de actividad y el control de las actividades sujetas a declaración responsable.
- c) La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia.

Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Se estará a lo dispuesto en la totalidad del informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de fecha 25 de enero de 2021, expresado en el epígrafe 3).

OTRAS CONDICIONES AL PROYECTO.

Se deberá de presentar el contenido mínimo que debe contener la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) según el artículo 31 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo y artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. En el caso de que, en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAI, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta.

Seguidamente, deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAI. En este caso se deberá de considerar una modificación de Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada que corresponda, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe de impacto ambiental, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural, cambio climático, accidentes graves, urbanísticas y las incluidas en los condicionantes del proyecto.

26/07/2021 14:48:00

26/07/2021 14:48:53 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b282837-ee0f-3208-94c2-0050569h34e7

